



**TEKOHA  
RESAÍ  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 612/ 2018

N° 187378

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “GRANJA Y CRÍA DE PECES PARA AUTOCONSUMO” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO CAIRES BARBOSA., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19400, PADRÓN N° 22787, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FÉLIX DE AZARA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”**

Asunción, 10 de Abril de 2018

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental EXP. DGCCARN N° 14012/18 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. María Impossetto Zarza Lima REG. CTCA 1-7/3 del proyecto “Granja y Cría de Peces para Autoconsumo” cuyo proponente es el Señor Paulo Caires Barbosa., a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 19400, Padrón N° 22787, ubicado en el lugar denominado Colonia Félix de Azara, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 312/18, en el que se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el emprendimiento se dedica a la implementación de horticuultura, cría de avícolas, ovinos y cría de ganado vacuno para producción de leche para autoconsumo.-----

Que, el proponente se dedica a la granja y cría de peces para autoconsumo y para eso cuenta con 8,7648 ha, que según mapa de uso actual es utilizado de la siguiente manera: callejón: 0,1320 ha (1,51%), camino interno: 0,0730 ha (0,83%), cancha de fútbol: 0,1470 ha (1,68%), cancha de volley: 0,0330 ha (0,38%), Corral: 0,1500 ha (0,17%), cultivo de autoconsumo: 0,5710 ha (6,51%), depósito de insumo: 0,0270 ha (0,31%), establo: 0,0120 ha (0,14%), estanque: 0,1370 ha (1,56%), gallinero: 0,0130 ha (0,15%), horticuultura: 0,1300 ha (1,48%), muro de contención: 0,0310 ha (0,35%), pastura: 5,4638 ha (62,34%), patio: 1,1090 ha (12,65%), porqueriza: 0,0120 ha (0,14%), reserva: 0,5890 ha (6,72%), sede: 0,2400 ha (2,74%), talud: 0,0300 ha (0,34%).-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley 3239/07, Ley 5045/13, Resolución 157/2005, Resolución 2155/05, Resolución N° 222/02 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187378 (ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----